

Acta No.062/2015 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada del doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, para informar que se reincorporará aproximadamente en unas dos horas. Asimismo, solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Primera y Segundo Directores nombrados por el MINED, respectivamente; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo y con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

mencionado, respectivamente, la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas **No. 060** de la Sesión Ordinaria, de fecha 25 de agosto de 2015; y de la **No. 061** de la Sesión Ordinaria del 01 de septiembre de 2015.
4. Informes de Presidencia.
5. Solicitud de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
6. Informe técnico proyectado de los resultados de los pacientes que solicitaron apearse al Decreto 13.
7. Acciones de Personal:
 - 7.1 Solicitud de aceptación de renuncia de Médico Magisterial del Policlínico Magisterial de Ilobasco, Cabañas.
 - 7.2 Solicitud de aceptación de renuncia de Asistente de Apoyo Administrativo del Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, Chalatenango.
 - 7.3 Solicitud de aprobación para la contratación de dos (2) candidatos en una (1) plaza nominal de Asistente de apoyo Administrativo con funciones de Auxiliar de Servicios para el Departamento de Servicios Generales.
 - 7.4 Solicitud de contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Técnico II y funcional de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
 - 7.5 Solicitud de aprobación para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud para cubrir de forma rotativa en los departamentos de la Unión y Morazán.

- 7.6** Solicitud de aprobación para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud para cubrir de forma rotativa el departamento de Usulután.
- 8.** Informes recomendativos de la Unidad Jurídica en procesos de imposición de multa:
- 8.1** Proceso iniciado contra DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de 98 unidades del ítem No. 4 objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 282/2015-ISBM correspondiente a la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
- 8.2** Proceso iniciado contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de 30 unidades del ítem No. 9, 100 unidades del ítem No. 43 y 12 unidades del ítem No. 47, objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 299/2015-ISBM correspondiente a la Contratación Directa No. 03/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
- 9.** Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de multa a la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de 48 unidades del ítem No. 8, 15 unidades del ítem No. 10 y 9 unidades del ítem No. 18, todos de la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
- 10.** Informes de la Sub Dirección de Salud sobre análisis realizados por la Comisión Evaluadora de Reembolsos y Reintegros:
- 10.1** Informe recomendativo sobre recurso de revisión interpuesto por la servidora pública docente ##### contra resolución de denegatoria de reembolso, y las recomendaciones de dicha Comisión.
- 10.2** Informe recomendativo sobre recurso de revisión interpuesto por el servidor público docente ##### contra resolución de denegatoria de reembolso, y las recomendaciones de dicha Comisión.
- 10.3** Informe recomendativo sobre solicitudes de reembolsos de servidor público docente ##### por solicitud de Consejo Directivo.

11. Gestión de inmuebles:

11.1-A Oferta de venta de propiedad ubicada en Ilopango, San Salvador

11.1-B Oferta de venta de Hospital Materno Infantil San Antonio, Santa Ana.

11.1-C Oferta de alquiler de propiedad ubicada en Ilopango, San Salvador, suscrita por el propietario Sr. José Baltazar Gómez Escobar.

12. Lectura de Correspondencia:

12.1 Lectura de notificación de la resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, expediente número SS-0046-2014.

12.2 Correspondencia suscrita por el Arquitecto Jaime Ambrosio Alvarenga Reyes, responsable del Proyecto Clínica Morube.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No. 060, de la Sesión Ordinaria, de fecha 25 de agosto de 2015; y de la No. 061 de la sesión Ordinaria del 01 de septiembre de 2015.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta No. 060 y que en la próxima sesión se procederá a dar lectura al proyecto del Acta No.061, por lo que se recomendó se revise y se subsanen las observaciones pertinentes a efecto de su aprobación y ratificación. A continuación, se dio lectura al Acta y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique el Acta, para que se proceda a imprimir y firmar el documento. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 060, de la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia.

El profesor Coto López procedió a brindar su informe verbal de las diferentes actividades en las que en su calidad de Director Presidente, participó durante la semana del día miércoles dos al siete de septiembre del presente año, ambas fechas inclusive.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo el Director Presidente indicó al pleno, que se les ha entregado copia de informe escrito sobre las acciones que se han efectuado en cuanto al seguimiento del proceso penal en fase de instrucción, y notificación recibida en el proceso contencioso administrativo bajo el número de referencia 347-2013.

A continuación se dio lectura al informe en mención, el cual detalla lo siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 28 de julio de 2015, fue notificado auto de instrucción formal del proceso incoado contra el Consejo Directivo del Instituto, por la supuesta comisión del delito de desobediencia, señalando como plazo de instrucción tres meses, el cual concluirá el día 21 de octubre de 2015. Posterior a ese plazo y presentada la acusación por la FGR, el juez otorgará un plazo común de 5 días a las partes para revisión de la prueba, y posteriormente señalará la fecha de la audiencia preliminar en plazo no menor de 3 y no mayor a 15 días.

II. En fecha 1 de septiembre del corriente año, fue emitida la orden de inicio del proceso de Libre Gestión No.96/2015-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS EN RAMAS DEL DERECHO PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL, PARA APOYAR EN LA FUNDAMENTACIÓN, ESTUDIO JURÍDICO Y ACUDIR A INSTANCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS", que fue adjudicada a la sociedad MARCONI CONSULTORES, GESTORES Y ASESORIA JURIDICA, S.A. DE C.V.

III. El 3 de septiembre de 2015, fue presentado al administrador de la orden de compra el análisis primario del caso en los siguientes términos:

"ANALISIS DEL CASO CONTRA: CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM

TEORIA DEL CASO SEGÚN REQUERIMIENTO:

El Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial supuestamente ha cometido un hecho tipificado como delito de desobediencia al no atender orden de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia notificada el día 17 de marzo de 2014, ratificada en resolución con fecha 20 de mayo de 2014 y reiterada en fecha 17 de septiembre, además declarando sin lugar revocatoria 23 de febrero de 2015.

OBSERVACION: Como la resolución u orden no le da fecha para el cumplimiento de la providencia no se sabe con exactitud la fecha de la desobediencia.-

FUNDAMENTACION JURIDICA:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 322 Pn. que sanciona como Desobediencia a: "El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencias, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia u revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, no incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituyere una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de ley o de cualquier otra disposición reglamentaria."

FUNDAMENTACION PROBATORIA:

Actualmente la fiscalía cuenta con los elementos de prueba siguientes:

- 1) Copia de la resolución de la sala de lo Contencioso Administrativo en la que se consignó la orden dirigida al ISBM del reinstalo inmediato de la señora Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, en adelante (la ofendida) al puesto de trabajo en que se desempeñaba. Asimismo dos resoluciones subsecuentes en que se confirma y reitera dicha orden.-
- 2) Copia del expediente con referencia número 347-2013, que tramita la Sala de lo Contencioso Administrativo contra el ISBM en el que se pretende se declare la ilegalidad del despido de la ofendida.-
- 3) Sendos informes proveídos por el ISBM en el cual informan y justifican la posible transgresión de normar legales –Código de Trabajo- ante el posible reinstalo de la ofendida. (Tres informes: dos a la Sala de lo Contencioso Administrativo y uno a la Fiscalía).

OBSERVACION:

- a) Las certificaciones que se encuentran agregadas al expediente, no obstante tales, siguen siendo copias que son inadmisibles de conformidad a lo dispuesto en el Art. 247 Pr Pn.
- b) Los informes emitidos por el ISBM son inadmisibles por haber sido obtenidos con violación a derechos y garantías constitucionales, pues teniendo la calidad de imputado el ISBM le dirigieron preguntas cuyas respuestas hoy se utilizan en su contra, ello equivale a una confesión provocada sin hacer las advertencias debidas para ser utilizadas legalmente en juicio. Art. 175, y otros Pr Pn.
- c) La fiscalía hasta la fecha no ha presentado la prueba idónea que demuestre la existencia del delito y la participación de los procesados.

ESTRATEGIA DE DEFENSA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1.- Hacer llegar al expediente judicial penal toda la información que prejuzgue al tribunal sobre la justificación que tuvo el ISBM de despedir a la ofendida y que esto se hubiese hecho aun sin responsabilidad para el ISBM, ya que las razones que se acreditaron eran de peso aun para iniciar acciones legales contra ella.

2.- Como el tipo penal exige como elemento del tipo la ABIERTA desobediencia, o la deliberación en el incumplimiento, debe hacerse llegar al expediente del tribunal toda la información que justifica o demuestre que si el ISBM no ha cumplido la orden es por qué no puede o porque considera que esta impedido o imposibilitado por cuestiones de responsabilidad en sus funciones como funcionarios de dicho instituto (La plaza ya está cubierta, es un puesto de confianza, por lo que nombrarla implicaría un grave perjuicio para los fines institucionales, no hay presupuesto para abrir una plaza semejante, etc.)”

IV. Asimismo, fue presentado escrito el día 3 de septiembre de 2015, al Juzgado Segundo de Instrucción, como primera diligencia a favor del ISBM, para mejor ilustración transcribo dicho escrito del licenciado Ricardo Bladimir González:

“SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR.-

RICARDO BLADIMIR GONZALEZ, de generales conocidas en la causa penal que se instruye contra los señores RAFAEL ANTONIO COTO y Otros, por el delito de Desobediencia, en perjuicio de la Administración de Justicia, de la cual a Usted le **manifiesto**:

Que a efecto de averiguar la verdad real de los hechos investigados, y para que se pueda contar con todos los elementos de prueba suficientes, vengo a proponer como diligencias útiles, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 308 Pr Pn, lo siguiente:

a) Se solicite al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en adelante ISBM, lo siguiente:

i) Remita a este tribunal un ejemplar del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.-

ii) Informe sobre la estructura organizativa del ISBM, determinando en dicho informe los puestos de confianza de dicha entidad.

iii) La documentación referente al financiamiento presupuestario de la institución durante los años 2014 y 2015, y especialmente la referida a salarios del personal.-

iv) La documentación que justifica el alegado despido de la señora Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández.-

v) También informen a partir de cuándo se cubrió la plaza de que desempeñaba la ofendida como Sub Directora Administrativa, y quienes se desempeñaban en esa época como Miembros del Consejo Directivo del ISBM.-

b) Solicite a la ofendida, señora Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, informe lo siguiente:

i) Si agoto todos los actos o recursos administrativos regulados en el Reglamento Interno de
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Trabajo de la institución en la que prestaba sus servicios profesionales, es decir, del ISBM, y,

II) En caso de ser afirmativo, en que consistieron dichos actos.-

c) Solicitar a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia informe:

a) En que calidad se ha demandado en acción contenciosa a los procesados de esta causa, es decir, si como personas naturales o como ente colegiado; y si se ha integrado el litisconsorcio pasivo de los demandados en virtud que el acto impugnado fue realizado por un ente colegiado.

Por lo anterior, a Usted, con todo respeto le **pido**:

a) Agregue a sus antecedentes el siguiente escrito.

b) Solicite directamente o encomiende al fiscal del caso, gestione la información mencionada ante el ISBM y ante la ofendida, y ante la sala de lo contencioso administrativo, según corresponda, tal como se ha relacionado.-

San Salvador, tres de septiembre de dos mil quince.”

V. En cuanto al proceso que se está tramitando en la Sala de lo Contencioso Administrativo, bajo el número de referencia **347-2013**, se informa que en fecha 13 de agosto de 2015, fue notificado el auto de las once horas y cuarenta y nueve minutos del ocho mayo de dos mil quince, en el que se tiene por agregado el escrito de pruebas presentado por el ISBM, además de establecer en atención a la solicitud de inadmisibilidad planteada por el apoderado del ISBM que se debe estar a lo resuelto en el número 4) de la parte resolutive del auto de las doce horas tres minutos del once de junio de dos mil catorce (folios 94 al 97). Por lo tanto, la Sala de Contencioso Administrativo ratifica la decisión tomada sobre la medida cautelar otorgada en el proceso a favor de la señora Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, ante ello esta notificación se encuentra en análisis de la consultoría actualmente contratada, para determinar las acciones de seguimiento correspondientes.

RECOMENDACIONES:

La Presidencia, según lo dispuesto en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, solicita y **recomienda al Consejo Directivo**:

- I. **Darse por informados de las gestiones iniciales de intervención** de la Sociedad MARCONI CONSULTORES, GESTORES Y ASESORIA JURIDICA, S.A. DE C.V., consultoría contratada para el seguimiento del proceso de referencia **103-6-15/ivs**, que se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador.
- II. **Darse por informados de la notificación** del auto pronunciado por la Sala de lo Contencioso Administrativo referente al caso bajo la referencia número 347-2013 notificado el día 13 de agosto de 2015.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el Director Presidente** en relación a los hechos y actividades reportados.
- II. **Darse por informados de las gestiones iniciales de intervención** de la Sociedad MARCONI CONSULTORES, GESTORES Y ASESORIA JURIDICA, S.A. DE C.V., consultoría contratada para el seguimiento del proceso de referencia **103-6-15/ivs**, que se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador.
- III. **Darse por informados de la notificación** del auto pronunciado por la Sala de lo Contencioso Administrativo referente al caso bajo la referencia número 347-2013 notificado el día 13 de agosto de 2015.

Punto Cinco: Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (01) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios al esposo de una docente fallecida, por un monto total de UN MIL UNO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,001.04)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El día uno de septiembre de dos mil quince, se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte del señor #####, esposo de la **docente fallecida** #####.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pagos de dichos gastos funerarios con base en el *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08 y conforme al último salario devengado por la docente fallecida, según los datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que los pagos de esta ayuda se efectuarán con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto así como la recomendación, los Directores y Directora manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda al solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA"; de manera unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (1)** solicitud de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por el monto total de **UN MIL UNO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,001.04)**, según detalla el cuadro siguiente:

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto al solicitante.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, del trámite que fue aprobado.

Al finalizar la lectura de este Punto y siendo las once horas con cuarenta minutos, se incorporó a la sesión el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario por el MINSAL, poniéndosele inmediatamente en conocimiento de la Agenda aprobada y del Punto en análisis.

Punto Seis: Informe técnico proyectado de los resultados de los pacientes que solicitaron apegarse al Decreto 13.

El Director Presidente manifestó al Directorio que el Sub Director de Salud ha presentado un informe ejecutivo de la Comisión Técnica Médica sobre evaluaciones de solicitudes de aspirantes a recibir los beneficios del Decreto N° 13, el cual se procederá a dar lectura.

El documento presentado expresa lo siguiente: "....."

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Durante el presente año fue emitido por la Honorable Asamblea Legislativa el Decreto N° 13 relacionado al RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA OTORGAR PRESTACIÓN ESPECIAL A DOCENTES DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES, QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el cual entró en vigencia el 04 de julio y finalizó el 01 de septiembre de 2015, que genera beneficios a los docentes que presten sus servicios en los centros educativos oficiales, que padezcan de una enfermedad terminal o incapacitante para el ejercicio de la docencia, diagnosticada previamente. Siendo el ISBM la institución a la cual se le encomendó la responsabilidad de evaluar desde el punto de vista técnico médico las solicitudes de los docentes que aspiraban a recibir los beneficios de dicho Decreto, para proseguir con el proceso correspondiente en el MINED. Se realizaron una serie de actividades y coordinaciones destinadas a dar cumplimiento a dicho Decreto, siendo así que se recibieron en el ISBM 206 solicitudes de maestros/maestras que aspiraban a apegarse al referido Decreto.

De las solicitudes recibidas se emitió dictamen favorable para continuar con el proceso a 153 docentes, las restantes no fueron aprobadas, ya que no cumplían con los requisitos definidos en el Decreto N° 13 relacionados a enfermedad Terminal o Incapacitante.

Se muestran en la presentación anexa los resultados de la evaluación de la Comisión Técnica Médica conformada para tal fin a efectos de que se puedan conocer con mayor detalle los resultados del análisis que se ejecutaron para dar cumplimiento a esta encomienda.

El presente informe es para conocimiento y no requiere autorización de parte del Consejo Directivo.

.....

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe técnico** relativo a los resultados

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de los pacientes que solicitaron apegarse al Decreto 13, presentado por la Sub Dirección de Salud, según el cual se recibieron un total de doscientos seis solicitudes, habiéndose emitido dictamen favorable para continuar con el proceso a ciento cincuenta y tres (153) docentes, ya que las restantes no fueron aprobadas por no cumplir con los requisitos definidos en el referido Decreto relacionados a enfermedad terminal o incapacitante. Un ejemplar de dicho informe se agregó a los anexos del Acta.

Punto Siete: Acciones de Personal

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa somete a consideración, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, **seis Puntos de Acciones de Personal**, explicando que el primer y segundo Sub Punto, se tratan de solicitudes de aceptación de renuncia del Médico Magisterial del Policlínico Magisterial de Ilobasco, Cabañas y del Asistente de Apoyo Administrativo del Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, Chalatenango, respectivamente; las solicitudes de los Sub Puntos tres, cuatro, cinco y seis, son requerimientos de las contrataciones siguientes: dos plazas nominales de Asistente de apoyo Administrativo con funciones de Auxiliar de Servicios para el Departamento de Servicios Generales de las oficinas centrales; una plaza nominal de Técnico II y funcional de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para las oficinas centrales; una plaza nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud para cubrir de forma rotativa en los departamentos de la Unión y Morazán; una plaza nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud para cubrir de forma rotativa el departamento de Usulután; respectivamente.

A continuación el profesor Coto López propuso seguir la mecánica acostumbrada para estos Puntos, consistente en conocer cada solicitud y tomar la decisión correspondiente; el pleno estuvo de acuerdo, por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

.....

7.1 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE MÉDICO MAGISTERIAL DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ILOBASCO.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 693/2014, el ISBM contrató a la empleada Myrna Elizabeth Aguilar González desde el 5 de febrero de 2014, para brindar servicios al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en el Policlínico ubicado en el municipio de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ilobasco, departamento de Cabañas, en cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud.

2. En fecha 31 de agosto de 2015, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió renuncia de la empleada Myrna Elizabeth Aguilar González, al Departamento de Desarrollo Humano, la cual fue efectiva desde el 01 de septiembre de 2015, dejando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

3. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.

4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, un año doscientos ocho días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	5 de febrero de 2014	31 de agosto de 2015

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada Myrna Elizabeth Aguilar González, con cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio Ilobasco, departamento de Cabañas, desde el 01 de septiembre de 2015.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Trescientos Setenta y Seis 77/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$376.77); más una compensación proporcional por vacaciones de Quinientos Cuarenta y Siete 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$547.07); y una compensación adicional por aguinaldo de Cuatrocientos Treinta y Dos 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 432.33); siendo un total de **Un mil trescientos cincuenta y seis**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

17/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,356.17), en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.

- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Magisterial** para prestar servicios en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura el profesor Coto López consultó al pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo del Punto, en la forma presentada y no la hubo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación planteada; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y el 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la doctora Myrna Elizabeth Aguilar González**, con cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud; dejando la plaza vacante desde el uno de septiembre del presente año, en el Policlínico Magisterial situado en Ilobasco, departamento de Cabañas.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y que según el cálculo presentado por ese Departamento le corresponden: **1)** como compensación por retiro voluntario, el valor de Trescientos Setenta y Seis 77/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$376.77); **2)** compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de Quinientos Cuarenta y Siete 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$547.07); y **3)** una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de Cuatrocientos Treinta y Dos 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 432.33); **haciendo un monto total de Un mil trescientos cincuenta y seis 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,356.17).**
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Autorizar y encomendar a la Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud y Departamento de Desarrollo Humano, dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para tramitar la contratación de la persona que cubrirá la plaza de Médico Magisterial que quedó vacante en el Policlínico Magisterial de Ilobasco, Cabañas.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos consiguientes.

Se continuó con la lectura del segundo Punto de Acciones de Personal, así:

7.2 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE NUEVA CONCEPCIÓN.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 502/2012, el ISBM contrató a la empleada Silvia Emérita Landaverde Hércules desde el 22 de febrero de 2012, para brindar servicios al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en el Consultorio ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios.
2. En fecha 02 de septiembre de 2015, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió renuncia de la empleada Silvia Emérita Landaverde Hércules, al Departamento de Desarrollo Humano, la cual fue efectiva desde el 01 de septiembre de 2015, dejando dicha plaza vacante en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.
3. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, tres años ciento noventa y dos días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura del Punto, de nuevo el profesor Coto López consultó al pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo del Punto, en la forma presentada y no la hubo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación planteada; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y el 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la señora Silvia Emérita Landaverde Hércules**, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios; dejando la plaza vacante desde el uno de septiembre del presente año, en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y que según el cálculo presentado por ese Departamento le corresponden: **1)** como compensación por retiro voluntario, el valor de Doscientos Treinta y Dos 72/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$232.72); **2)** compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de Ciento Treinta y Ocho 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$138.15); y **3)** una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de Doscientos Sesenta y Uno 99/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$261.99); **haciendo un monto total de Seiscientos Treinta y Dos 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$632.86).**
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar y encomendar a la Sub Dirección de Salud, División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y Departamento de Desarrollo Humano**, inicien el proceso de reclutamiento y selección de personal, para tramitar la contratación de la persona que cubrirá la plaza de **Asistente de Apoyo Administrativo** que quedó vacante en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, Chalatenango.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

A las trece horas se hizo el receso para tomar el almuerzo y se reanudó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos, continuándose con la lectura de la tercera de las solicitudes de acciones de personal, así:

7.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) CANDIDATOS EN DOS (2) PLAZAS NOMINALES DE ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE SERVICIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 11 de junio de 2015, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, ingeniero José Atilio Pérez Portillo, solicitó la contratación de 2 Asistentes de Apoyo Administrativo, para el Departamento de Servicios Generales, debido al incremento de las actividades administrativas y la habilitación de nuevos espacios de trabajo en oficinas centrales, demanda la disponibilidad de recurso humano adicional para garantizar el ornato y aseo en las distintas áreas de gestión.
2. En este contexto, el Departamento de Desarrollo Humano verificó que para el ejercicio fiscal 2015, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01 Dirección Superior y Administración**, con un salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$330.00)**; dispone a la fecha de 2 plazas nominales de Asistente de Apoyo Administrativo, para ser contratadas según requerimientos de personal.
3. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó en la base de datos de candidatos, aspirantes que puedan aplicar a la plaza; proporcionando 3 hojas de vida, a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones.
4. En fecha 02 de septiembre de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluación de los aspirantes que cumplen con el perfil de Asistente de Apoyo Administrativo y verificación de otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtuvieron los siguientes resultados:

	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia			
--	-----------------	---------------------	-----------------------	-------------	------------	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nombre del Aspirante	Poseer nivel académico mínimo de noveno grado	Experiencia en cargos de atención al cliente, conserjería, ordenanzas y/o servicios varios	Conocimientos generales de equipo de ejecución de labores de limpieza	Habilidad para el uso de equipos, materiales e insumos de limpieza.		Disponibilidad de incorporación	Resultado Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
Astrid Gabriela Zamora De Paz	Bachiller Técnico Vocacional opción Secretariado	Posee experiencia en el área de oficios varios.	Conocimiento en labores de limpieza: barrer, sacudir y limpiar muebles.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención al Cliente ✓ Digitalización de listados ✓ Mensajería Interna 	Olocuilta, La Paz	De inmediato	10.00	Obtuvo una nota excelente en la prueba técnica posee experiencia desarrollando actividades de servicios varios.
Juan Pablo Delgado Gáelas	Bachiller Técnico Comercial Opción Asistencia Contable	Con experiencia como auxiliar de servicios.	Conocimiento como auxiliar de servicios	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Trabajo en Equipo ✓ Archivo de documentos ✓ Registro e ingreso de documentos. 	Cuscatlán, Cojutepeque	De inmediato	10.00	Obtuvo una nota excelente en la prueba técnica se logró identificar su experiencia en el área de auxiliar de servicios.
#####	Bachiller Comercio y Administración, opción Secretariado.	Con experiencia en el área de limpieza, posee experiencia en el área contable.	Conocimientos en labores de limpieza, lavar baños, poner café.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proactiva y Activa ✓ Área Contable 	Mejicanos, San Salvador	De inmediato	7.35	El resultado de la prueba técnica fue muy bueno posee experiencia en el área de limpieza y también tiene conocimientos contables.

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal considerando **el resultado de la prueba técnica, experiencia y disponibilidad**, establece la propuesta conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL:

ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO

CARGO FUNCIONAL:

AUXILIAR DE SERVICIOS

No.	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	Astrid Gabriela Zamora De Paz			

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	Juan Pablo Delgado Gáneas	San Salvador (Oficinas Centrales)	San Salvador (Oficinas Centrales)	SEMANA LABORAL DE 40 HORAS
3	#####			

Asimismo, la Comisión de Selección de Personal en atención a que el Departamento de Servicios Generales solicitó la contratación de 2 personas para ocupar 2 plazas funcionales de Auxiliar de Servicios, por economía de procedimiento administrativo y considerando las calificaciones y resultados de la evaluación en general de los aspirantes, recomienda que de esta misma terna pueda seleccionarse las 2 plazas requeridas, para lo que se propone la opción 1 y 2.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los Arts. 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación de dos (2) plazas nominales de **Asistente de Apoyo Administrativo** para realizar funciones de **Auxiliar de Servicios, en Oficinas Centrales**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01 Dirección Superior y Administración**, con un salario mensual de **Trescientos Treinta** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 330.00); dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de Departamento de Servicios Generales; bajo la Estructura jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa; conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL:

ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO

CARGO FUNCIONAL:

AUXILIAR DE SERVICIOS

No.	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	Astrid Gabriela Zamora De Paz	San Salvador (Oficinas Centrales)	San Salvador (Oficinas Centrales)	SEMANA LABORAL DE 40 HORAS
2	Juan Pablo Delgado Gáneas			
3	#####			

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir los contratos respectivos, para que inicien
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

funciones a partir del 16 de septiembre de 2015.

III. Declararla aplicación inmediata de dicho acuerdo.

Finalizada la lectura del Punto, el profesor Coto López consultó al pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo del Punto, el Directorio en pleno manifestó su aprobación.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** de dos (2) plazas nominales de **Asistente de Apoyo Administrativo** para realizar funciones de **Auxiliar de Servicios en Oficinas Centrales**, a partir del día **dieciséis de septiembre de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta horas, con salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$330.00)**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario **2015-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01 Dirección Superior y Administración**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe del **Departamento de Servicios Generales**, en la estructura jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa, conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO

CARGO FUNCIONAL: AUXILIAR DE SERVICIOS

No.	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	Astrid Gabriela Zamora De Paz	San Salvador (Oficinas Centrales)	San Salvador (Oficinas Centrales)	SEMANA LABORAL DE 40 HORAS
2	Juan Pablo Delgado Gáelas			

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar los respectivos contratos y otra documentación necesaria.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para las contrataciones aprobadas, al Departamento de Desarrollo Humano.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo**, para agilizar las gestiones correspondientes.

Se continuó con la lectura de otra solicitud de Acciones de Personal, así:

7.4 SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE TÉCNICO II Y FUNCIONAL DE TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Mediante requerimiento de contratación de fecha 30 de abril de 2015, el Jefe de la UACI, licenciado José Ernesto Loza, solicitó la contratación de 1 plaza de Técnico II, con funciones de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), con jornada laboral de 40 horas semanales, para cubrir la promoción de la empleada Sofía Cristina Díaz.
2. De conformidad a la Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, del **Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho**, de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **día 24 de junio del 2014**, el **Consejo Directivo**, en el **Romano V** acordó aprobar la **Escala Salarial de Contratación del ISBM**, estableciéndose que el salario mensual para la plaza de Técnico II es de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00), con un **Salario de Contratación** de Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$725.00).
3. Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Humano, realizó una convocatoria interna, informando al personal que labora en el ISBM, que se requería cubrir 1 plaza de Técnico II, debiendo presentar hoja de vida a ese Departamento. Ante ello, se recibieron las hojas de vida de los empleados y empleadas siguientes:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	NOMBRE	CARGO ACTUAL QUE DESEMPEÑA	PERTENECE	TIPO DE CONTRATACIÓN
1	Ligia Lisseth Molina Doñez	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos	Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos	Contrato
2	Marlon Mauricio Ventura Alvarado	Auxiliar de Tesorería	Departamento de Tesorería	Contrato
3	Kelly Cristina Rivas Pérez	Auxiliar Administrativo	Policlínico de San Salvador "A"	Contrato

4. Según memorándum de fecha 31 de agosto de 2015, el licenciado José Ernesto Loza, informó que luego de haber revisado las hojas de vida de los aspirantes que aplicaron a la plaza de Técnico II, y habiendo realizado la prueba de conocimientos correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	NOMBRE	Prueba de Conocimiento administrada
1	Ligia Lisseth Molina Doñez	8.21
2	Marlon Mauricio Ventura Alvarado	7.39
3	Kelly Cristina Rivas Pérez	5.50

Asimismo, informó que la empleada Ligia Lisseth Molina Doñez, no cumple con el nivel académico requerido en el perfil de la plaza, ya que se encuentra en el proceso de graduación, contando únicamente con calidad de egresada de licenciatura en Mercadeo Internacional por lo que únicamente se tomaran en cuenta a los dos aspirantes restantes.

5. La Comisión de Selección de Personal en fecha 2 de septiembre de 2015, luego de haber revisado y analizado las hojas de vida de los aspirantes y tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo, efectuó las entrevistas y presenta el siguiente detalle:

No.	NOMBRE	Prueba de Conocimiento administrada	Valoración de la Comisión
1	Marlon Mauricio Ventura Alvarado	7.39	Es Licenciado en Contaduría Pública, obtuvo un puntaje de muy bueno en la prueba de conocimientos; presenta un buen manejo de paquetes utilitarios de informática. Se observa habilidad para trabajar en equipo, demostró ser proactivo, dinámico y con habilidades importantes para la plaza; dichas habilidades se han observado en vista que ha sido miembro de comisiones de evaluación de ofertas en diferentes procesos de Licitación Pública.
2	Kelly Cristina Rivas Pérez	5.50	Es Licenciada en Administración de Empresas, obtuvo un puntaje de regular en la prueba, sin embargo la nota obtenida en los conocimientos de la Ley LACAP, son bajos así como en los paquetes utilitarios informáticos. Se observa habilidad para trabajar en

			equipo, capaz de manejar y resolver conflictos.
--	--	--	---

Por lo anterior la Comisión de Selección de Personal, considera pertinente, de acuerdo a los resultados obtenidos, proponer al empleado Marlon Mauricio Ventura Alvarado, por el resultado de la prueba técnica, por lo que comprueba sus conocimientos en procesos UACI. Quedando establecida la propuesta así:

NOMBRE	SALARIO DE CONTRATACIÓN	JORNADA LABORAL	UBICACIÓN	
			UBICACIÓN	DEPARTAMENTO
Marlon Mauricio Ventura Alvarado	\$725.00	LUNES A VIERNES DE 8:00 A LAS 16 :00 HORAS (SEMANA LABORAL DE 40 HORAS)	OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALES – UACI	SAN SALVADOR

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, el resultado de la Convocatoria Interna y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los Arts. 20, literal l) y 22, literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de Técnico II y funcional de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**, con un salario inicial de contratación de **Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$725.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo la Estructura Jerárquica de la Presidencia; conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL:

Técnico II

CARGO FUNCIONAL:

Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

NOMBRE	SALARIO DE CONTRATACIÓN	JORNADA LABORAL	UBICACIÓN	
			UBICACIÓN	DEPARTAMENTO
Marlon Mauricio Ventura Alvarado	\$725.00	LUNES A VIERNES DE 8:00 A LAS 16 :00 HORAS (SEMANA LABORAL DE 40 HORAS)	OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALES – UACI	SAN SALVADOR

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo en el nuevo cargo, para que inicie funciones a partir del 16 de septiembre de 2015, fecha en que iniciará el período *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de prueba de 30 días, sin afectar la antigüedad laboral.

- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano efectuar el seguimiento correspondiente, para que una vez finalizado el período de prueba y de obtener resultados satisfactorios en la Evaluación del Desempeño, declare vacante la plaza de Técnico III, con funciones de Auxiliar de Tesorería y se inicie el proceso de reclutamiento y selección de personal, para la referida plaza, para ser cubierta en el Departamento de Tesorería.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, el seguimiento correspondiente para la recepción de los documentos y trámites que hayan sido asignados al empleado en su anterior cargo.
- V. Declarar de aplicación inmediata, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura de este Punto, el profesor Coto López consultó a los Directores y Directora si hay consenso para aprobar el Acuerdo en los términos que ha sido recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** del señor **Marlon Mauricio Ventura Alvarado**, en plaza nominal Técnico II y funcional de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para oficinas centrales, a partir del día **dieciséis de septiembre de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta horas, salario inicial de contratación de **Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$725.00)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**, dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, en la estructura jerárquica de la Presidencia.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el nuevo contrato y otra documentación necesaria, fecha en que iniciará el período de prueba de 30 días, sin afectar la antigüedad laboral.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** efectuar el seguimiento correspondiente, para que una vez finalizado el período de prueba y de obtener resultados satisfactorios en la Evaluación del Desempeño, declare vacante la plaza de Técnico III, con funciones de Auxiliar de Tesorería, y se inicie el proceso de reclutamiento y selección de personal para la referida plaza, para ser cubierta en el Departamento de Tesorería.
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, el seguimiento correspondiente para la recepción de los documentos y trámites que hayan sido asignados al empleado en su anterior cargo.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo**, para que inicie la contratación en la fecha prevista y agilizar las gestiones correspondientes.

A continuación se dio lectura al quinto Punto de Acciones de Personal, así:

7.5 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE MÉDICO MAGISTERIAL CON FUNCIONES DE MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD PARA CUBRIR DE FORMA ROTATIVA LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIÓN Y MORAZÁN.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 1 de junio de 2015, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicitó la contratación de un Médico Magisterial, para cubrir los departamentos de La Unión y Morazán, adscrito al Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima, esto debido a la afluencia de usuarios en los establecimientos de salud en dicho departamento, siendo que el promedio de consulta asciende a 4,066.5 mensuales cuyas coberturas de vacaciones, incapacidades y permisos son cubiertos por Médicos Magisteriales Rotativos adscritos al Policlínico de San Miguel, por tal motivo la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales considera necesario la contratación de un Médico Magisterial para cubrir de forma rotativa la población de usuarios de los departamentos de La Unión y Morazán, y poder brindar las coberturas con la agilidad requerida.
2. En este contexto, el Departamento de Desarrollo Humano verificó que para el ejercicio fiscal
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2015, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Un Mil Doscientos** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00), dispone a la fecha de 17 plazas nominales de Médicos Magisteriales y funcionales de Médico de Atención Primaria de Salud, para ser contratadas según requerimiento de personal.

3. De conformidad a la Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, del **Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho**, de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **24 de junio de 2014**, el **Consejo Directivo**, en el **Romano V**, aprobó la **Escala Salarial de Contratación del ISBM**, estableciéndose que el salario mensual para la plaza de Médico Magisterial es de Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,200.00), con un **Salario Inicial de Contratación** de Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00).
4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó en la base de datos a candidatos, que puedan aplicar a la plaza de Médico Magisterial para cubrir de forma rotativa los departamentos de La Unión y Morazán; encontrando solamente 2 aspirantes que tiene disponibilidad de prestar servicios de forma rotativa para dichos departamentos, para lo cual se proporcionó sus hojas de vida a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones.
5. En fecha 03 de septiembre de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones técnicas aplicadas, y verificado otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtienen los siguientes resultados:

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Resultado Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
	Médico General graduado en el país o debidamente incorporado; inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, preferentemente, graduado en la especialidad de Medicina Familiar de un hospital escuela acreditado en el país o, en su defecto, debidamente incorporado	Un año como mínimo de experiencia en medicina familiar, general y/o manejo de pacientes hospitalarios y ambulatorios.	Experiencia en manejo de protocolo y guías de tratamiento médico, preferentemente con conocimientos generales de Leyes de Salud y Normas, instructivos y disposiciones gubernamentales. Conocimientos básicos de computación.	Habilidad para elaborar informes técnicos, documentos de salud, manejo de personal, con capacidad de crear programas o herramientas de supervisión y habilidad en la toma de decisiones del acto médico. Además manejo de				

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				paquetes utilitarios.				
Roger Oduvaldo Hernández Fuentes	Doctor en Medicina, Especialidad en Medicina General Integral y Cardiología	4 años diez meses como Médico Consultante.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Médico Consultante en Fosalud. ✓ Atención médica en zonas rurales. ✓ Controles Pediátricos. ✓ Consultas Cardiológicas. ✓ Impartiendo charlas. ✓ Presenta un nivel intermedio de conocimiento informático. 	<p>Habilidades para trabajo en equipo.</p> <p>Habilidad para la resolución de conflictos.</p> <p>Manejo de Paquete intermedio de Microsoft Office.</p>	Jocoro, Morazán	De inmediato	8.00	Cuenta con un resultado muy bueno en la prueba técnica, tiene 4 años diez meses de experiencia como Médico Consultante, cuenta con dos especialidades una en Medicina General Integral y Cardiología, la comisión considera que sería un buen elemento para el Policlínico que se le asigne.
#####	Doctora en Medicina	1 año cuatro meses de experiencia como Médico Consultante	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Médico Consultante en MINSAL ✓ Responsable de programas como formación de club de diabéticos y de hipertensión. ✓ Manejo de Paquete a nivel intermedio de Microsoft Office. 	<p>Habilidades para trabajo en equipo.</p> <p>Facilidad de Atención al público.</p> <p>Manejo de Paquete intermedio de Microsoft Office.</p>	Bolívar, La Unión	De inmediato	8.00	Cuenta con un resultado muy bueno en la prueba técnica, tiene 1 año de experiencia como Médico Consultante.

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal considerando **la experiencia laboral, la incorporación y el resultado de la prueba técnica** establece la propuesta conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL:

MÉDICO MAGISTERIAL

CARGO FUNCIONAL:

MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Roger Oduvaldo Hernández Fuentes	Zonas a cubrir: departamentos de La Unión y Morazán (Adscrito al Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima)	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de **Médico Magisterial** para realizar funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, para cubrir de forma rotativa los departamentos de La Unión y Morazán, adscrito al Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario inicial de contratación de **Un Mil Cien** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,100.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales de Santa Rosa de Lima, del departamento de La Unión, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud; conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL:

MÉDICO MAGISTERIAL

CARGO FUNCIONAL:

MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Roger Oduvaldo Hernández Fuentes	Zonas a cubrir: departamentos de La Unión y Morazán (Adscrito al Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima)	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####		

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo, para que inicie funciones a partir del 16 de septiembre de 2015.

- III. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizada la lectura de este Punto, el profesor Coto López consultó a los Directores y Directora si hay consenso para aprobar el Acuerdo en los términos que ha sido recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por mayoría el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del doctor Roger Oduvaldo Hernández Fuentes**, en plaza nominal de **Médico Magisterial**, para realizar funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, para cubrir de forma rotativa los departamentos de La Unión y Morazán, adscrito al Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima; a partir del día **dieciséis de septiembre de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas (según programación), por el sistema de **Contrato**; bajo el Cífrado Presupuestario: 2015-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con salario mensual de **Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales del departamento de La Unión; bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- II. **Encomendar la continuidad y seguimiento** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, al Departamento de Desarrollo Humano.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

A continuación se dio lectura al último Punto de Acciones de Personal de esta sesión, que literalmente expresa lo siguiente:

7.6 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE MÉDICO MAGISTERIAL CON FUNCIONES DE MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD PARA CUBRIR DE FORMA ROTATIVA EL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 19 de agosto de 2015, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicitó la contratación de un Médico Magisterial, para el Policlínico Magisterial de Usulután, departamento de Usulután, debido a la renuncia del Dr. Carlos Ernesto Montesino Peñate, quien se desempeñó como Médico Magisterial Rotativo en la zona de Usulután, lugar donde se brinda un aproximado de 39,386.8 atenciones mensuales, por lo que es indispensable cubrir la plaza vacante para continuar ofreciendo una consulta optima a ese establecimiento de salud.

2. De conformidad a la Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, del **Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho**, de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **24 de junio de 2014**, el **Consejo Directivo**, en el **Romano V**, aprobó la **Escala Salarial de Contratación del ISBM**, estableciéndose que el salario mensual para la plaza de Médico Magisterial es de Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,200.00), con un **Salario Inicial de Contratación** de Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00).

3. El Departamento de Desarrollo Humano verificó en la base de datos a candidatos, que puedan aplicar a la plaza de Médico Magisterial; proporcionando tres hojas de vida a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones.

4. En fecha 01 de septiembre de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones técnicas aplicadas, y verificado otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtienen los siguientes resultados:

Nombre del	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia			
------------	-----------------	---------------------	-----------------------	-------------	------------	--	--	--

Aspirante	Médico General graduado en el país o debidamente incorporado; inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, preferentemente, graduado en la especialidad de Medicina Familiar de un hospital escuela acreditado en el país o, en su defecto, debidamente incorporado	Un año como mínimo de experiencia en medicina familiar, general y/o manejo de pacientes hospitalarios y ambulatorios	Experiencia en manejo de protocolo y guías de tratamiento médico, preferentemente con conocimientos generales de Leyes de Salud y Normas, instructivos y disposiciones gubernamentales. Conocimientos básicos de computación.	Habilidad para elaborar informes técnicos, documentos de salud, manejo de personal, con capacidad de crear programas o herramientas de supervisión y habilidad en la toma de decisiones del acto médico. Además manejo de paquetes utilitarios.		Disponibilidad de incorporación	Resultado Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
Olga Yanira Barrera Osorio	Doctora en Medicina	1 año de experiencia como Médico Consultante.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Médico Consultante ✓ Ha desarrollado actividades Administrativas en ausencia de médico director de establecimiento de salud. ✓ Manejo de Paquete a nivel básico de Microsoft Office. 	<p>Habilidades para trabajo en equipo.</p> <p>Facilidad de Atención al público.</p>	Santa Elena, Usulután	De inmediato	8.80	<p>Cuenta con un resultado de muy bueno en la prueba técnica, tiene 1 año de experiencia como Médico Consultante</p> <p>La comisión de selección de personal considera el año de Servicio Social como experiencia laboral, ya que este requisito para ser incorporado como profesional ante el CSSP; se realiza, posterior a haber obtenido el título de Doctora en Medicina en un país extranjero</p>
#####	Doctora en Medicina	1 año tres meses como Médico Consultante.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Médico Consultante en Fosalud. ✓ Médico Coordinador. ✓ Presenta un nivel básico de conocimiento informático. 	<p>Habilidades para trabajo en equipo.</p> <p>Habilidad para la resolución de conflictos.</p>	Ozatlán, Usulután	De inmediato	8.40	<p>Cuenta con un resultado muy bueno en la prueba técnica, tiene 1 año tres meses de experiencia como Médico</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				Manejo de Paquete básico de Microsoft Office.				Consultante . La comisión de selección de personal considera el año de Servicio Social como experiencia laboral, ya que este requisito para ser incorporado como profesional ante el CSSP; se realiza, posterior a haber obtenido el título de Doctora en Medicina en un país extranjero.
#####	Doctor en Medicina	6 años de experiencia como Médico Coordinador.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinador de equipo multidisciplinario o en atención al paciente con VIH, TB, banco de sangre. ✓ Médico Consultante. ✓ Manejo de Paquete a nivel avanzado de Microsoft Office. 	Habilidades para trabajo en equipo. Facilidad de Atención al público. Manejo de Paquete avanzado de Microsoft Office.	Usulután	Solicita quince días después de su notificación.	8.00	Cuenta con un resultado muy bueno en la prueba técnica, tiene 6 años de experiencia como Médico coordinador

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal considerando, **el resultado de la prueba técnica y su incorporación**, establece la propuesta conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL:

MÉDICO MAGISTERIAL

CARGO FUNCIONAL:

MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Olga Yanira Barrera Osorio	Zona a cubrir: departamento de Usulután (Adscrito al Policlínico Magisterial de Usulután)	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####		
3	#####		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de **Médico Magisterial** para realizar funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, para cubrir de forma rotativa el departamento Usulután, adscrito al Policlínico Magisterial de Usulután, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario inicial de contratación de **Un Mil Cien Dólares** de los Estados Unidos de América (US\$1,100.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del departamento de Usulután; bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud; conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: MÉDICO MAGISTERIAL
CARGO FUNCIONAL: MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Olga Yanira Barrera Osorio	Zona a cubrir: departamento de Usulután (Adscrito al Policlínico Magisterial de Usulután)	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####		
3	#####		

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo, para que inicie funciones a partir del 16 de septiembre de 2015.
- III. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.

.....

Concluida la lectura del Punto, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando los Directores y Directoras, que se aprobará conforme a la recomendación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por mayoría el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación de la doctora Olga Yanira Barrera Osorio**, en plaza nominal de **Médico Magisterial**, para realizar funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, **para cubrir de forma rotativa** el departamento de Usulután, adscrita al Policlínico Magisterial de Usulután; a partir del día **dieciséis de septiembre de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas (según programación), por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2015-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con salario mensual de **Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales del departamento de La Usulután; bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- II. **Encomendar la continuidad y seguimiento** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, al Departamento de Desarrollo Humano.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

Punto Ocho: Informes recomendativos de la Unidad Jurídica en procesos de imposición de multa

El Director Presidente comunicó que la Unidad Jurídica en cumplimiento a Acuerdos del Consejo Directivo, ha presentado dos informes recomendativos en relación a procesos de imposición de multa.

Acto seguido se procedió a dar lectura a cada uno de los informes presentados en esta ocasión los cuales hacen referencia a la información siguiente:

8.1 PROCESO INICIADO CONTRA DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE 98 UNIDADES DEL ÍTEM No. 4 OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 282/2015-ISBM CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2015-ISBM REFERENTE AL “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En virtud de los resultados obtenidos en la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes No. 282/2015-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los medicamentos objeto del ítem No. 4 de la referida contratación, bajo la modalidad de consumo durante el período comprendido del veintidós de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según el siguiente detalle:

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL
4	BESILATO DE AMLODIPINA+VALSARTAN, TABLETA DE 5MG +320MG	UNIDAD	\$1.80	\$387.00
	TOTAL CONTRATADO (US\$ INCLUYE IVA)			\$387.00

2. El catorce de mayo de dos mil quince, la Administradora del Contrato, Licenciada Dinora Judith Rivera García, emitió Orden de Pedido por 98 unidades del ítem No. 4, por un precio total de **CIENTO SETENTA Y SEIS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$176.40)**. De acuerdo a la documentación emitida por la Administradora de Contrato en referencia, el plazo para la entrega del suministro antes indicado tuvo como fecha límite el **veintiuno de mayo de dos mil quince.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. Mediante memorándums recibidos en fechas veinte de julio y veinte de agosto de dos mil quince, la Administradora del Contrato, antes mencionada, informó a la UACI que **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, entregó los medicamentos solicitados mediante la Orden de Pedido antes detallada, el día veintiocho de mayo de dos mil quince con SIETE DÍAS de retraso.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y Opinión de la UNAC con referencia UNAC-@-00356-2013, en la cual se estableció que no puede aplicarse multas mínimas en las Contrataciones Directas por lo que se estimó el monto de la multa a imponer a **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **UNO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.23)**.
5. Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el **Punto NUEVE Sub Punto NUEVE PUNTO TRES** del Acta Número **SESENTA**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día veinticinco de agosto de dos mil quince, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que iniciara el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.
6. El veintisiete de agosto de dos mil quince, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día veintiocho de agosto del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.
7. Que el plazo venció el día uno de septiembre de dos mil quince, sin que la Unidad Jurídica recibiera respuesta de la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., por lo que la Unidad Jurídica, revisó el expediente determinando que se encuentra debidamente documentado el incumplimiento de la contratista y que no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por tanto, corresponde al Consejo Directivo imponer la multa según lo establecido en el inciso 5º del artículo 160 de la LACAP, que literalmente estipula: **“...Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación”**.

Cabe mencionar que se verificó si DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., había presentado respuesta a otras dependencias, determinándose que no se presentó ninguna documentación referente a la respuesta o derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 18 de la constitución, 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP y artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Opinión de la UNAC con referencia UNAC-@-00356-2013 solicita y **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **UNO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.23)**, según lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, por retraso en la entrega de 98 unidades del ítem No. 4, objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 282/2015-ISBM, correspondiente a la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Concluida la lectura del Punto, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando los Directores y Directoras, que se aprobará conforme a la recomendación.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículo 80 del RELACAP y Opinión de la UNAC con referencia UNAC-@-00356-2013; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Imponer a la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., una multa equivalente a UNO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.23), según lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP, por retraso en la entrega de 98 unidades del ítem No. 4, objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 282/2015-ISBM, correspondiente a la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.**
- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente, cuya notificación se encomienda a la Unidad Jurídica.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, el seguimiento respectivo, posterior a la notificación.**
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Se prosiguió con la lectura del siguiente Punto referente a reembolsos, así:

8.2 **PROCESO INICIADO CONTRA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE 30 UNIDADES DEL ÍTEM No. 9, 100 UNIDADES DEL ÍTEM No. 43 Y 12 UNIDADES DEL ÍTEM No. 47, OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 299/2015-ISBM CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 03/2015-ISBM REFERENTE AL “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En virtud de los resultados obtenidos en la Contratación Directa No. 03/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM", el ISBM y DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato de Suministro de Bienes No. 299/2015-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los medicamentos objeto de los ítems Nos. 9, 43 y 47 de la referida contratación, bajo la modalidad de consumo durante el período comprendido del veinte de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según el siguiente detalle:

No. ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL
9	BEVACIZUMAB	UNIDAD	\$572.80	\$17,269.20
43	RITUXIMAB	UNIDAD	\$443.99	\$44,780.16
47	TRASTUZUMAB	UNIDAD	\$2,495.90	\$30,000.00
	TOTAL CONTRATADO (US\$ INCLUYE IVA)			\$92,049.36

2. El ocho de junio de dos mil quince, la Administradora del Contrato, Licenciada Dinora Judith Rivera García, emitió Orden de Pedido por 30 unidades del ítem No. 9, 100 unidades del ítem No. 43 y 12 unidades del ítem No. 47 por un precio total de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$91,533.80)**. De acuerdo a la documentación emitida por la Administradora de Contrato en referencia, el plazo para la entrega del suministro antes indicado tuvo como fecha límite el **quince de junio de dos mil quince**.
3. Mediante memorándum recibido en fecha diez de agosto de dos mil quince, la Administradora del Contrato, antes mencionada, informó a la UACI que **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, entregó los medicamentos solicitados mediante la Orden de Pedido antes mencionada, el día diecinueve de junio de dos mil quince con CUATRO DÍAS de retraso.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP se estimó el monto de la multa a imponer a **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$336.19)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5. Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el **Punto NUEVE** Sub Punto **NUEVE PUNTO DOS** del Acta Número **SESENTA**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día veinticinco de agosto de dos mil quince, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que iniciara el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.
6. El veintisiete de agosto de dos mil quince, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día veintiocho de agosto del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.
7. Que el plazo venció el día uno de septiembre de dos mil quince, sin que la Unidad Jurídica recibiera respuesta de la sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por lo que la Unidad Jurídica, revisó el expediente determinando que se encuentra debidamente documentado el incumplimiento de la contratista y que no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por tanto, corresponde al Consejo Directivo imponer la multa según lo establecido en el inciso 5º del artículo 160 de la LACAP, que literalmente estipula: **“...Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación”**.

Cabe mencionar que se verificó si **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, había presentado respuesta a otras dependencias, determinándose que no se presentó ninguna documentación referente a la respuesta o derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 18 de la constitución, 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP y artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, solicita y **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Imponer a **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$336.19)**, por retraso en la entrega de 30 unidades del ítem No. 9, 100 unidades del ítem No. 43 y 12 unidades del ítem No. 47, objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 299/2015-ISBM, correspondiente a la Contratación Directa No. 03/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Concluida la lectura del Punto, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando los Directores y Directoras, que se aprobará conforme a la recomendación.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículo 80 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Imponer a la sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$336.19)**, según lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP, por retraso en la entrega de 30 unidades del ítem No. 9, 100 unidades del ítem No. 43 y 12 unidades del ítem No. 47, objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 299/2015-ISBM, correspondiente a la **Contratación Directa No. 03/2015-ISBM** referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente, cuya notificación se encomienda a la Unidad Jurídica.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento respectivo, posterior a la notificación.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Punto Nueve: Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de multa a DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de 48 unidades del ítem No. 8, 15 unidades del ítem No. 10 y 9 unidades del ítem No. 18, objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 281/2015-ISBM de la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, somete a consideración y aprobación una solicitud de aprobación para iniciar proceso de imposición de multa a DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de 48 unidades del ítem No. 8, 15 unidades del ítem No. 10 y 9 unidades del ítem No. 18, objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 281/2015-ISBM de la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

A continuación se procedió a dar lectura al documento presentado, el cual expresa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En virtud de los resultados obtenidos en la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM", el ISBM y DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato de Suministro de Bienes No. 281/2015-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los medicamentos objeto de los ítems 8, 10 y 18 de la referida contratación, bajo la modalidad de consumo, durante el período comprendido del veintidós de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según el siguiente detalle:

No. ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL
8	ERITROPOYETINA BETA RECOMBINANTE HUMANA, JERINGA PRECARGADA DE 4000UI/0.3ML	UNIDAD	\$23.28	\$1,625.28
10	GRANISETRON AMPOLLA 3MG/3ML	UNIDAD	\$11.80	\$2,037.60
18	TOCILIZUMAB, FRASCO 200MG/10ML	UNIDAD	\$356.72	\$12,840.84
	TOTAL CONTRATADO (US\$ INCLUYE IVA)			\$16,503.72

2. ORDEN DE PEDIDO

El catorce de mayo de dos mil quince, la Administradora del Contrato, Licenciada Dinora Judith Rivera García, emitió Orden de Pedido por 48 unidades del ítem No. 8, 15 unidades del ítem No. 10 y 9 unidades del ítem No. 18 por un precio total de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,504.92)**. De acuerdo a la documentación emitida por la Administradora de Contrato en referencia, el plazo para la entrega del suministro antes indicado tuvo como fecha límite el veintiuno de mayo de dos mil quince.

3. RECEPCIÓN

Mediante memorándum recibido en fecha veintiocho de julio de dos mil quince, la Administradora del Contrato, antes mencionada, informó a la UACI que **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, entregó los medicamentos solicitados mediante la Orden de Pedido antes mencionada, el día ocho de junio de dos mil quince con DIECIOCHO DÍAS de retraso.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP se estimó el monto de la multa a imponer a **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **OCHENTA Y UNO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$81.13)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5. Según lo dispuesto en el artículo 80 del RELACAP, para la imposición de la multa antes descrita debe aplicarse lo establecido en el artículo 160 de la LACAP, por lo que de conformidad a las disposiciones legales en referencia el Consejo Directivo debe autorizar el inicio del proceso de imposición de multa y comisionar a la Unidad Jurídica dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 160 de la LACAP, referente al procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con la Administradora del Contrato de Suministro de Bienes No. 281/2015-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 85 y 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa por el monto equivalente a **OCHENTA Y UNO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$81.13)**, a la **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega 48 unidades del ítem No. 8, 15 unidades del ítem No. 10 y 9 unidades del ítem No. 18, objeto del Contrato de Suministro de Bienes No. 281/2015-ISBM, correspondiente a la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
- II. Comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López consultó al pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo del Punto en la forma propuesta, manifestando el Directorio no haberla.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados, según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con la Administradora del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contrato de Suministro de Bienes No. 281/2015-ISBM, correspondiente a la Contratación Directa No. 01/2015-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM", y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 y 160 de la LACAP; Artículo 80 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa** por el monto equivalente a **OCHENTA Y UNO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$81.13)**, a la Sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de 48 unidades del ítem No. 8, 15 unidades del ítem No. 10 y 9 unidades del ítem No. 18, objeto del **Contrato de Suministro de Bienes No. 281/2015-ISBM**, correspondiente a la **Contratación Directa No. 01/2015-ISBM**, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
- II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución respectiva.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para iniciar a la brevedad el proceso de imposición de multa y asimismo gestionar su conclusión.

Punto Diez: Informes de la Sub Dirección de Salud sobre análisis realizados por la Comisión Evaluadora de Reembolsos y Reintegros

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que en su calidad, somete a consideración y aprobación de tres Puntos presentados por la Sub Dirección de Salud, los cuales fueron analizados por la Comisión Evaluadora de Reembolsos y Reintegros sobre los recursos interpuestos contra la resolución de denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente ##### y el docente #####, respectivamente; y el informe

recomendativo sobre solicitudes de reembolsos del servidor público docente ##### por solicitud de Consejo Directivo.

Asimismo indicó el profesor Coto López que para seguir con la misma mecánica cuando son varios documentos, ir dando lectura a cada documento e ir aprobando o no, los Acuerdos requeridos. Razón por la que a continuación se procedió a dar lectura al primer documento presentado, el cual expresa lo siguiente:

10.1 Informe recomendativo sobre recurso de revisión interpuesto por la servidora pública docente ##### contra resolución de denegatoria de reembolso, y las recomendaciones de dicha Comisión.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según consta en certificación del acuerdo del Punto número Seis del Acta número Siete, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 16 de septiembre de 2014, en relación al caso de Reembolso **MAYOR 136 – 2014. SONIA ELIZABETH LUCHA DE FAJARDO. ID 41038**, el Consejo Directivo acordó: **DENEGAR** el pago de la solicitud de Reembolso presentada por la servidora pública docente por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,739.84)**, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal b) y c) de la Ley del ISBM y Romano VI. Numeral 2) y 3) del Instructivo No. 01/08 denominado “Instructivo para tramites de reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos”.
2. En fecha 7 de julio de 2015 se recibió escrito presentado por la señora #####, mediante el cual interpone su inconformidad con la resolución antes mencionada **la cual le fue notificada el día 01 de octubre de 2014, a las 13:50 minutos**, por medio de la Licda. Maira Virginia Gómez de Herrera trabajadora social, según consta en el expediente correspondiente, y donde manifiesta que por recomendación de un Directivo del ISBM solicita la revisión y apelación de su caso.
3. El 17 de julio del 2015, se efectuó reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en la que entre otras actividades, se conoció la petición antes relacionada y se analizó el caso - referente a la solicitud de revisión por inconformidad ante la denegatoria de reembolso solicitado por la servidora pública docente, determinando que el escrito presentado por la servidora pública docente anteriormente mencionada, no cumple con los requisitos establecidos en el Romano VII, literal k) y l) del Instructivo N° 01/08, denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, ya que para determinar si el recurso ha sido interpuesto en tiempo, es decir dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución, se verificó que ésta se notificó el día 01 de octubre de 2014, a las 13:50 minutos, por parte de la Licda. Maira Virginia Gómez de Herrera trabajadora social, por lo que puede concluirse que el escrito ha sido presentado fuera del tiempo establecido, y verifica que el escrito tiene fecha pero no señala información necesaria para su admisibilidad como lo es el lugar para oír las notificaciones, certificación del acuerdo del punto de acta impugnado y las razones por las que no está de acuerdo con dicha resolución, mencionando únicamente que apela su petición.

Por lo anterior, se determina que el escrito presentado no cumple con los requisitos establecidos en el Instructivo correspondiente, no obstante lo anterior, en virtud del Derecho Constitucional de Petición y Respuesta, plasmado en el artículo 18 de la Constitución de la República es deber de la institución dar respuesta a la solicitud presentada, para lo cual la Comisión analizó los argumentos efectuados por la usuaria, conforme al siguiente detalle

- a) Expone que por motivos de habersele detectado una seria enfermedad tras haberle realizado un examen de #####, se le emitió una referencia con la Dra. Leyla Acevedo, mastóloga, practicándole una ##### confirmando la existencia de “#####”, sugiriendo la #####, ese mismo día 14 de febrero de 2014, le realiza un ##### para confirmar la malignidad de ##### encontrado, dándole el resultado el 24 de febrero de 2014, siendo referida de inmediato al Hospital Nacional Rosales, con la especialidad de oncología, programándole cita para el día 4 de marzo de 2014.
- b) Que al presentarse a dicho hospital no aparece entre las pacientes citadas, por lo que al reprogramarla la dejan para el mes de abril y al no sentirse satisfecha por la atención brindada, preocupada por su salud decide buscar atenciones de forma privada, como exámenes preoperatorios, evaluación por internista, y la cirugía.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN:

- a) Respecto al primer punto planteado por la usuaria se confirma que el 25 de febrero del año 2015, la Ex Supervisora de Médicos Magisteriales Dra. Edith Antonieta Anaya, le extendió la referencia a la especialidad de cirugía oncológica, para que la usuaria se presentara al Hospital Nacional Rosales a la brevedad posible y que se le asignara una cita a la usuaria. Y según lo manifestado por la usuaria en su primera carta explicativa de la solicitud del reembolso del año 2014 que corrobora lo anteriormente expuesto y además agrega que en el Hospital Nacional Rosales le otorgaron la cita para el día 04 de marzo de 2014 y considerando ella que el tiempo era demasiado prolongado y su estado de angustia, decidió consultar a un médico particular quien nuevamente le realizó una biopsia el 26 de febrero de 2014 (2 días
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

después de recibir la respuesta de la biopsia del ISBM) dándole el resultado patológico el 01 de marzo de 2014: Carcinoma canalicular infiltrante, grado III de mama izquierda.

- b) En relación al segundo punto manifestado por la usuaria que tuvo problemas al no aparecer entre los pacientes citados del Hospital Nacional Rosales, solicitando entonces otra cita la cual le fue otorgada para el mes de abril, por lo que nuevamente al considerar que era demasiado tiempo el que tenía que esperar optó tratarse en el área particular, para lo cual manifiesta que se realizó exámenes preoperatorios, una interconsulta con Medicina Interna y la cirugía el día 13 de marzo de 2014, acudiendo posteriormente a la Trabajadora Social del ISBM para consultar si los tratamientos de ##### le podían ser cubiertos a lo cual afirma que se le dio una respuesta positiva dándole nuevamente una cita con la especialidad de Cirugía Oncológica, en el Hospital Nacional Rosales, pero al ver que era siempre en el mismo hospital, decidió no presentarse y realizarse el tratamiento completo de las ##### de forma particular desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de enero de 2015 en el Hospital Centro Ginecológico de San Salvador, según lo informado por el Dr. José Roberto Ardón, Médico Regente del Consultorio Magisterial de Atiquizaya.

Asimismo, tal como se presentó al Consejo Directivo en fecha 3 de septiembre de 2014, al hacer una revisión del caso desde su inicio se puede observar que la usuaria opta por la compra de servicios médico-hospitalarios de forma privada, no agotando en ningún momento todas las alternativas con que cuenta el ISBM para estos casos de emergencia como lo son: acudir prontamente a la Unidad de Trabajo Social para agilizar las citas, buscar a la coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM para exponer su caso específico quien asigna de forma inmediata al médico especialista y la cita para su evaluación, y también la disponibilidad de los Supervisores Médico-Hospitalarios del Hospital Nacional Rosales que ante estos casos gestionan las citas de manera inmediata. Sin embargo, se puede notar que el tiempo transcurrido desde la fecha que la usuaria solicitó la cita (25 de febrero) a la primera cita otorgada (04 de marzo de 2014) solamente tenía que esperar 7 días los cuales no afectarían el curso de la enfermedad ni el tratamiento a seguir con la paciente. Por otro lado la realización de una ##### de forma privada no se justifica debido a que ya se le había realizado por el ISBM determinándose el tipo de ##### que presentaba, asimismo la cirugía realizada es otro de los servicios que el ISBM le hubiese proporcionado de forma inmediata una vez evaluada por el cirujano oncólogo y por último las ##### que decidió también realizárselas de manera privada son servicios que se ofrecen a los usuarios del ISBM en el Hospital Nacional Rosales. Así como también se solicitó a la Supervisora del Hospital Nacional Rosales por el ISBM Dra. Diana Morales Villanueva la verificación de las citas otorgadas a la usuaria en dicho hospital, informando que no aparece en el libro de citas del hospital ni en el mes de marzo ni de abril de 2014, y que el Hospital Nacional Rosales debido a la demanda de usuarios y usuarias con ##### ha contratado adicionalmente a 2 especialistas oncólogos por lo que diariamente hay cupos disponibles con esta especialidad.

Por lo que finalmente se advierte que no se puede alegar ignorancia o desconocimiento del trámite respectivo, ya que el ISBM ha realizado diferentes campañas a nivel nacional para dar

a conocer el marco normativo del ISBM, en la que se han entregado en físico los instructivos relativos a la atención de salud, también dicha información se encuentra disponible a través del sitio web institucional por lo que el desconocimiento del procedimiento no puede ser usado en su beneficio cuando se exige el conocimiento de las mismas para realizar el trámite de Reembolso.

Por lo anterior, la Comisión ratifica la **NO PROCEDENCIA PARA PAGO**, de la solicitud de gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios: consultas, exámenes de laboratorio clínico y radiológico, estudios patológicos, cirugía y #####, presentada por la docente, debido a que se logró determinar que el servicio que necesitaba la usuaria se encontraba disponible para la usuaria en el Hospital Nacional Rosales o en su caso de haber sido requerido con otros proveedores del ISBM, quienes al haber analizado clínicamente el caso pudieron brindar la atención, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales b) y c) de la Ley del ISBM, y en el Romano VI, numerales 2) y 3) del Instructivo No. 01/08 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de analizar la documentación presentada y revisada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con base a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literales c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI y VII del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en relación al escrito presentado en fecha 7 de julio de 2015 por la docente #####, ID ****, en la cual informó no estar de acuerdo con la resolución de no reembolsarle los gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos hospitalarios: consultas, exámenes de laboratorio clínico y radiológico, estudios patológicos, cirugía y #####, según el Acuerdo del Punto número Seis del Acta número Siete, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 16 de septiembre de 2014 .
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud que prepare respuesta y comunique conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República a la servidora pública docente #####, ID ****, que según lo dispuesto en el Romano VII del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, el medio establecido para impugnar las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo en esta materia es el recurso de revisión, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los literales “k” y “l”, dentro de los cuales se encuentra que debe interponerse dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación correspondiente; además de señalar que según el dictamen de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, existen fundamentos técnicos para denegar la solicitud de Reembolso por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,739.84)**, aprobada según certificación del Punto número Seis, del Acta número Siete, de fecha 16 de septiembre de 2014, debido a que se logró determinar que el servicio de consulta especializada, exámenes de laboratorio clínico y radiológico, estudios patológicos, cirugía y ##### se encontraban disponibles para la usuaria, de parte del ISBM, por lo que no cumple con lo estipulado en el Art. 49 literales b) y c) de la Ley del ISBM y Romano VI. Numeral 2) y Numeral 3) del Instructivo No. 01/08 denominado “Instructivo para trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos”.

- III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de responder la petición de la usuaria a la brevedad posible.

El Director Presidente consultó a los Directores y Directora si hay unanimidad por parte del Directorio para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que ha sido solicitado y recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para el presente caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 49 literales c) y d) de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en relación al escrito presentado en fecha 7 de julio de 2015 por la docente #####, ID ****, en la cual informó no estar de acuerdo con la resolución de no reembolsarle los gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos hospitalarios: consultas, exámenes de laboratorio clínico y radiológico, estudios patológicos, cirugía y #####, según el Acuerdo del Punto número Seis del Acta número Siete, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 16 de septiembre de 2014.**
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud que prepare respuesta y comunique conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República a la**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

servidora pública docente #####, ID ****, que según lo dispuesto en el Romano VII del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", el medio establecido para impugnar las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo en esta materia es el recurso de revisión, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los literales "k" y "l", dentro de los cuales se encuentra que debe interponerse dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación correspondiente; además de señalar que según el dictamen de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, existen fundamentos técnicos para denegar la solicitud de Reembolso por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,739.84)**, aprobada según certificación del Punto número Seis, del Acta número Siete, de fecha 16 de septiembre de 2014, debido a que se logró determinar que el servicio de consulta especializada, exámenes de laboratorio clínico y radiológico, estudios patológicos, cirugía y ##### se encontraban disponibles para la usuaria, de parte del ISBM, por lo que no cumple con lo estipulado en el Art. 49 literales b) y c) de la Ley del ISBM y Romano VI. Numeral 2) y Numeral 3) del Instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos".

- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con la finalidad de responder la petición de la usuaria a la brevedad posible.

Se dio lectura al segundo informe que, textualmente, refiere lo siguiente:

10.2 **Informe recomendativo sobre recurso de revisión interpuesto por el servidor público docente ##### contra resolución de denegatoria de reembolso, y las recomendaciones de dicha Comisión.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según consta en certificación del acuerdo del Punto número Trece del Acta número Doscientos cincuenta y siete, de fecha 18 de junio de 2014, en relación al caso de Reembolso **MAYOR 36-2014. ##### POR SU HIJA #####. ID **** Y ******. El Consejo Directivo acordó: **DENEGAR** el pago de la solicitud de Reembolso presentada por el servidor público docente por la cantidad de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,175.11)**, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal a) de la Ley del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM y Romano VI, Numeral 1) del Instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para tramites de reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos".

2. En fecha 22 de julio de 2014, el señor #####, interpuso su inconformidad con la resolución antes relacionada la cual le fue notificada **el 17 de julio de 2014**, según consta en el expediente correspondiente.

3. El 24 de agosto de 2015, se realizó reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar entre otros, el caso de recurso de revisión interpuesto por el servidor público docente ante la denegatoria de reembolso recomendado por la referida comisión, según el detalle siguiente:

La Comisión determinó que el recurso interpuesto por el servidor público docente anteriormente mencionado, fue presentado en tiempo y forma, conforme lo establece el Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", no obstante ello, según lo informado por la División de Supervisión y Control, el mismo no fue asignado formalmente para el trámite correspondiente, siendo del conocimiento de esa División en el mes de agosto del corriente año, ante el seguimiento brindado por el Trabajador Social de San Miguel, licenciado Deyvi José Amaya Argueta, quien remitió copia del recurso interpuesto, manifestando que personalmente lo recibió en fecha 22 de julio de 2014 y posteriormente lo envió a Oficinas Centrales para el trámite pertinente.

En vista de ello, la respuesta o la resolución del recurso, según el procedimiento establecido en el Instructivo se encontraría extemporánea, no obstante lo anterior, en virtud del Derecho Constitucional de Petición y Respuesta, plasmado en el artículo 18 de la Constitución de la República es deber de la institución dar respuesta a la solicitud presentada y posteriormente indagar lo ocurrido y en caso de encontrarse elementos suficientes deducir responsabilidades administrativas.

Es así que conoció sobre el recurso, verificando que el servidor público docente ##### argumentó su desacuerdo por los motivos que a continuación se describen:

- a) Manifiesta que aunque su hija nació el 15 de enero de 2014, fue dada de alta el 22 de enero de 2014, y que en el sistema de registro informático del ISBM no aparecen datos de su hija en consultas con médicos magisteriales, y además que de que hubiera servido llevarla a un médico magisterial si lo que en realidad necesitó su hija dada la gravedad del caso era la atención de un especialista, y que como ISBM decimos que se debió cumplir con el proceso de acudir al primer nivel de atención, pero que de haberlo seguido considera que su hija estuviera muerta, dada la burocracia que se maneja para cualquier trámite.
- b) Expone que el ISBM aduce que el no busco la orientación necesaria, lo cual niega afirmando que el día 27 de enero de 2014 se presentó a las oficinas regionales de San Miguel, hablando con "la Doctora encargada" y que ella le mencionó que primeramente tenía que llevar a la niña

al Policlínico de La Unión, para ser referida posteriormente al Hospital Nacional San Juan de Dios donde al ser evaluada por un especialista este a su vez la trasladaría a un especialista de San Salvador, y que ante este proceso él nos pregunta ¿cuánto tiempo creen que se hubiera tardado esto?, y que “no me vengan a decir hoy que porque era de urgencia el tiempo se hubiera reducido”, que eso jamás hubiese sucedido eso por la gran burocracia que se maneja, y por lo cual en vista de eso optó por realizarlo a su manera, y que también el Trabajador Social de San Miguel le dijo que podría realizarlo en forma privada y que luego presentara toda la documentación respectiva.

- c) Que también se le argumentó que su esposa no llevó los controles prenatales con el ISBM y que como los iba a llevar con este programa de salud si la Ley del ISBM la excluye ya que en su Art.6, numeral 3, menciona que quedan excluidos del régimen de salud, los cónyuges que coticen obligatoriamente a otro régimen de salud, y que para el caso de su esposa es cotizante del ISSS, por lo que este argumento no es válido.
- d) Expone que también se le argumenta que no se identificó como usuario del ISBM en el Hospital de Diagnóstico, y como iba a saber él que tenía que identificarse o en que parte de la Ley del ISBM dice que hay que identificarse al llegar a un hospital, si cuando el llegó jamás le preguntaron si era cotizante del ISBM, que tampoco hay rótulos que identifiquen a este hospital como prestador de servicios, y que mucho menos él es conocedor de las clínicas, médicos y hospitales privados que atienden a los usuarios del ISBM a nivel nacional. Ante lo cual tampoco es válido este argumento.
- e) Que también argumentan que el optó directamente por la compra de servicios médicos de forma privada, y que si lo hizo, por la razón de que era de máxima urgencia realizar dicho procedimiento médico, tal como lo mencionó el Dr. González Canizales en su reporte médico, y que fue de tal urgencia que 2 horas antes de realizárselo su hija presentó un paro respiratorio del cual se recuperó. **Y que si en algún momento a futuro se necesita hacerle un procedimiento de emergencia a su hija se lo vuelve a hacer inmediatamente y no estar esperando la respuesta tardía e ineficiente de la burocracia.**
- f) También mencionan que la Comisión le ha considerado no procedente el pago del reembolso solicitado, y que para el si procede ya que si cumple con el Art.49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1), cuando dicho artículo y numeral dice que “Cuando por circunstancias especiales de emergencia, o por condiciones o patologías específicas del paciente, no hubiera sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio”, ya que el caso de su hija como lo ha hecho saber era una condición de emergencia muy especial, y no cualquier caso de ##### o #####, y hace las preguntas: ¿en qué parte de la ley del ISBM o del Instructivo menciona que hay que llevarla al médico de familia y seguir el protocolo que ustedes aducen? ¿en qué parte de la ley se menciona que para optar a este reembolso habría que llevar a mi esposa a los controles prenatales al ISBM siendo cotizante del ISSS? y ¿en qué parte de la Ley le obliga a identificarse en algún hospital privado como cotizante del ISBM?
- g) Y finalmente, expone que el caso de su hija no solamente fue la colocación de un #####, sino

que es algo más complejo, su hija padece además de la enfermedad #####, explicando en que consiste esta enfermedad, además de que padece de #####, y que de todas estas patologías se pueden comprobar en el expediente clínico de su hija en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom donde es atendida por diferentes especialistas que trabajan para el ISBM, y que todas estas patologías le han hecho incurrir en gastos onerosos, ante lo cual solicita se analice este caso más detenidamente y se le autorice el reembolso solicitado.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN:

- a) La Comisión Técnica luego del análisis del recurso presentado mantiene su posición en cuanto a que el caso siempre ha sido considerado como una circunstancia especial o patología específica, sin embargo lo que se advierte es que el servidor público docente nunca acudió con la niña a presentar su caso a su Policlínico de adscripción o a la oficina regional y oficinas centrales del ISBM, lo que hubiera agilizado de forma inmediata sus atenciones especializadas, y es de notar que el docente escribe en su carta que fue hasta el día 30 de enero que le practicaron ##### a su hija para que el 3 de febrero le practicaran la cirugía, observándose que tuvo el lapso de tiempo suficiente para presentar su caso en el ISBM, ya que el servicio de la misma manera se encontraba disponible en caso de haberlo requerido, por otro lado describe que en el sistema de registro informático del ISBM no aparecen datos de su hija en consultas con médicos magisteriales y asimismo, debe señalarse que es entendible la preocupación del padre de la usuaria, sin embargo eso no lo exime de la responsabilidad asumida al contratar médicos especialistas específicos de manera privada, así como de acceder voluntariamente a cualquier forma de tratamiento por la vía privada, sin haber agotado ninguna de las distintas alternativas de información a nuestros usuarios como lo son la página web de la institución, llamadas telefónicas a trabajadores sociales, y de forma presencial en policlínicos, consultorios, u oficinas administrativas; por lo que no es cierto lo que el docente asegura que de haber seguido este proceso su hija ya no estaría viva dada la burocracia que siempre se maneja, ya que uno de los requisitos que la Ley señala para la procedencia del Reembolso es que la atención que necesitaba la beneficiaria no hubiere sido posible brindarse por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporciona el servicio, ya que de haber sido solicitados estos hubieren prestado la atención para salvaguardar la vida de la paciente.
- b) Por otra parte, respecto al segundo punto planteado por el usuario, se efectuaron las investigaciones pertinentes, logrando establecer que para la fecha que manifiesta haberse presentado al Centro de Atención Regional de Oriente, el trabajador social no estaba contratado, en cuanto a la doctora encargada que el docente menciona se investigó que fue la Dra. Griselda Castillo quien manifiesta haber atendido al docente quien llegó a preguntar el proceso a seguir para la atención de su hija, a lo que la Dra. Castillo le explicó que si le llevaba los documentos de respaldo del diagnóstico de la menor o si le llevaba a la niña para constatar el estado de la menor, ella misma la referiría, pero sino los podía llevar a su policlínico para

que de igual manera desde allí fuera examinada y referida a la especialidad que correspondiera de manera inmediata, pero que el docente nunca más regreso. Por lo que se puede concluir que el docente desconoce totalmente los procedimientos que tiene el ISBM en el área de salud para resolver con prontitud y eficacia casos que ameritan una atención oportuna.

- c) En cuanto al argumento que su esposa no llevó los controles prenatales con el ISBM por ser cotizante del ISSS, es importante mencionar que la comisión tiene por objetivo el análisis y recomendación al Consejo Directivo de todas las solicitudes de reembolso que ingresan, para esto es indispensable la investigación y conocimiento de todos los antecedentes que puedan contribuir al análisis de ellas, por lo que esta información fue requerida para investigar si en los controles prenatales se le practicaron estudios que pudieron haber detectado la patología y de esta manera programar de forma anticipada el parto con el consiguiente procedimiento quirúrgico a realizarle a la recién nacida, como parte del servicio integral que brinda al ISBM y contrario a lo que el docente asegura, no ha sido un argumento por el cual se haya denegado el pago de la solicitud.
- d) En lo referente a que el docente no se identificó como usuario del ISBM, se debe aclarar que desde el momento en que no buscó la ayuda pertinente para la atención médica de su hija en el ISBM y que de forma voluntaria acude a un médico especialista específico y acepta la referencia a un centro hospitalario privado, no consideró identificarse como usuario, no obstante, está en la obligación de identificarse en cualquier Hospital Nacional o privado del país al requerir cualquier tipo de atención médica siempre y cuando está haya sido institucionalizada mediante los canales correspondientes.
- e) En relación al quinto punto manifestado por el usuario, se advierte que el usuario tiene la fiel intención de no avocarse a solicitar orientación de parte del ISBM, ya que aseguro que si en situaciones futuras se necesitan procedimientos de emergencia para su hija, volvería a proceder de la misma manera y no esperar según él, respuestas tardías e ineficientes de la burocracia del ISBM.
- f) El usuario al citar que su solicitud si procede para pago por cumplir con el Art.49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1), se analiza que si bien es cierto su hija presenta muchas enfermedades congénitas, en ningún momento no ha sido posible su atención por los diferentes proveedores de este instituto, ya que nunca fue solicitada, sino todo lo contrario todas las ocasiones en que ha solicitado referencias para evaluaciones de especialistas pediátricos para su hija se le han brindado el mismo día de ser solicitadas por lo que tal como se mencionó anteriormente el requisito que establece la ley es que la atención que necesitaba la beneficiaria no hubiere sido posible por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio, por lo que contrario a ello fue el docente quien no buscó los mecanismos para solicitar el servicio que sí se encontraban disponibles a través de los médicos y centros hospitalarios que lo proporcionan.

Y finalmente el servidor público docente expone que el caso de su hija es mucho más complejo que la sola colocación de un drenaje peritoneal ante lo cual la Comisión como parte

del ISBM reconoce la situación clínica de la usuaria, por lo que la Sub Dirección de Salud ha tomado nota del presente caso, para el seguimiento pertinente.

Por las razones antes expuestas, la Comisión ratifica la NO PROCEDENCIA PARA PAGO, de la solicitud de reembolso por compra de servicios médico-hospitalarios, presentada por el docente, debido a que se logró determinar que el servicio de atención hospitalaria especializada requerido se encontraba disponible de forma inmediata para la usuaria a través del ISBM, en el Hospital de Diagnóstico, y que solamente bastaba con presentar su caso a las instancias mencionadas anteriormente para autorizarle este procedimiento a la niña, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de analizar la documentación presentada y revisada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con base a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI y VII del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en relación al escrito presentado en fecha 22 de julio de 2014 por el docente **##### POR SU HIJA #####, ID **** Y ******, mediante el cual interpuso recurso de revisión contra la resolución de no reembolsarle los gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios, según Acuerdo del Punto número Trece, del Acta número Doscientos Cincuenta y Siete de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud que prepare respuesta y comunique conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, que es legalmente procedente la **denegatoria** del pago de la solicitud de Reembolso presentada por el servidor público docente **##### POR SU HIJA #####, ID **** Y ******, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,175.11)**, aprobada según certificación del Acuerdo del Punto número Trece, del Acta número Doscientos Cincuenta y Siete, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, Numeral 1) del Instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para tramites de reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos", debido a que se logró determinar que el servicio de atención hospitalaria especializada se encontraba disponible para la usuaria a través del ISBM, en el Hospital de Diagnóstico,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

proveedor de servicios para este tipo de casos específicos, además, el padre de la usuaria desde el inició buscó a especialistas específicos de forma privada, sin solicitar información al ISBM.

- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, efectuar las indagaciones necesarias, respecto a la demora en la tramitación del presente caso, con la finalidad de verificar si existen responsabilidades administrativas.
- IV. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de responder la petición a la brevedad posible al usuario.

Finalizada la lectura el Director Presidente de nuevo consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que ha sido solicitado y recomendado, ante lo cual el Directorio unánimemente manifestó lo siguiente: que en el presente caso se detecta una serie de inconsistencias e incumplimientos que le pueden generar una demanda en contra de la Institución, ya que según se entiende de la lectura de los antecedentes, en el centro de salud del ISBM no se le dio la respuesta de atención indicada y ante la emergencia tuvo que ir al sector privado; asimismo de la lectura se entiende que le hicieron perder tiempo, y razón de ello es que en el Acuerdo recomiendan se deduzca la responsabilidad, es decir verificar quién entorpeció el proceso y no le envió en el tiempo indicado y al lugar indicado al docente y su hija, reiterando una vez más que no se le dio la orientación indicada y oportuna al profesor ##### por lo que se le dejó a la deriva, después se le manda al Hospital San Juan de Dios y de ahí para San Salvador, ante la situación expuesta, el docente ##### pudo haber tomado la decisión de irse con su hija para San Salvador.

Escuchado lo anterior el profesor Coto López expresó que se hará llegar un memorando a la Sub Dirección de Salud por medio del cual se le diga que se necesita hacer un taller al cual deben estar presentes los médicos regentes y médicos de atención primaria de salud y trabajadores sociales con la finalidad de revisar a donde estuvieron las causas del retraso, ya que es necesario verificar si existe responsabilidad administrativa y que se vaya asentando un antecedente. Finalizadas las observaciones, el profesor Coto López recomendó aprobar el Acuerdo en la forma propuesta y que adicionalmente al acuerdo se enviará el memorando ya citado al área de salud, ante lo cual el Directorio expresó no haber objeción alguna.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para el presente caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 49 literal a) de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibido el informe de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros en relación al escrito presentado en fecha 22 de julio de 2014 por el docente ##### POR SU HIJA #####, ID **** Y ******, mediante el cual interpuso recurso de revisión contra la resolución de no reembolsarle los gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios, según Acuerdo del Punto número Trece, del Acta número Doscientos Cincuenta y Siete de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce.

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud que prepare respuesta y comunique conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, que es legalmente procedente la denegatoria del pago de la solicitud de Reembolso presentada por el servidor público docente ##### POR SU HIJA #####, ID **** Y ******, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,175.11)**, aprobada según certificación del Acuerdo del Punto número Trece, del Acta número Doscientos Cincuenta y Siete, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, Numeral 1) del Instructivo No. 01/08 denominado “Instructivo para tramites de reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos”, debido a que se logró determinar que el servicio de atención hospitalaria especializada se encontraba disponible para la usuaria a través del ISBM, en el Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios para este tipo de casos específicos, además, el padre de la usuaria desde el inició buscó a especialistas específicos de forma privada, sin solicitar información al ISBM.

- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, efectuar las indagaciones necesarias, respecto a la demora en la tramitación del presente caso, con la finalidad de verificar si existen responsabilidades administrativas.

- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con la finalidad de responder la petición a la brevedad posible al usuario.

Adicionalmente, se le encomienda al Director Presidente, envíe memorando a la Sub Dirección de Salud por medio del cual se le pida llevar a cabo un taller con la participación de los médicos regentes, médicos de atención primaria de salud y trabajadores sociales con la finalidad de revisar a donde estuvieron las causas del retraso, en la debida atención de Alexia Valentina Martínez Mendoza, hija del profesor José Alex Martínez Alvarado, siendo necesario evitar retrasos y negligencias a fin de ver cómo resolver la debida atención a favor de los usuarios.

Se procedió a dar lectura al tercer y último documento presentado hoy, de manera siguiente:

10.3 Informe recomendativo sobre solicitudes de reembolsos de servidor público docente
Andrés Villavicencio por solicitud de Consejo Directivo.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad al Art. 49 de la Ley del ISBM, el servidor público docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiere incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado dicho Instituto el servicio a que tiene derecho.

El 17 de julio de 2015, se realizó reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar entre otros, dos casos que se presentaron conforme al Punto número 9.1 del Acta número 052 de la sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Miguel el día 23 de junio de 2015, que se recomendaron denegar, sin embargo se devolvieron para que nuevamente se analizara la información y las circunstancias de los casos con sus antecedentes conforme al texto de la respectiva Normativa y verificar un posible incumplimiento contractual de parte del proveedor, de los casos menores 26-2015 y 32- 2015, que se presentaron de la siguiente forma:

CASO MENOR 26-2015 ##### ID**.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 150mg tableta por un total de CUARENTA 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.51) El usuario en control con la subespecialidad de Reumatología con la Dra. Claudia Castellanos de Bará, proveedora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, con última fecha de consulta el 5 de mayo de 2014 en donde indican tratamiento con ##### 150mg cada noche entre otros y por ser este medicamento crónico restringido realizó el trámite respectivo y fue aprobado en la fecha de 20 de junio de 2014 por 6 meses que cubren hasta diciembre de 2014 y nuevamente realiza el trámite el cual fue aprobado en la fecha 5 de mayo de 2015, de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM, quedando descubierto los meses desde enero a abril de 2015. Se desconoce las causas de su tardanza en el trámite de solicitud del medicamento y no existe registro en el Policlínico de Santa Tecla sobre el mismo, de acuerdo a lo notificado por el Regente Dr. David Magaña Cornejo. El usuario compró en farmacia privada el medicamento ##### 150mg 28 tabletas con la marca ##### en la fecha 18 de marzo de 2015 por un total de \$40.51, y presenta la factura de la compra. El proceso de compra privada realizado por el docente se encuentra fuera del tiempo de aprobación del medicamento por lo que posterior

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

al análisis del caso la comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### 150mg por US\$40.51. Debido a que el usuario realizó la compra del medicamento especial sin evaluación continua de la patología por la subespecialista y sin haber realizado el trámite de solicitud de adquisición de medicamento crónico restringido, el cual no desconoce, por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CASO MENOR 32-2015 ##### ID **.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 150mg tableta por un total de CUARENTA 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.51). El usuario en control con la subespecialidad de Reumatología con la Dra. Claudia Castellanos de Bará, proveedora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, con última fecha de consulta el 5 de mayo de 2014 en donde indican tratamiento con ##### 150mg cada noche entre otros y por ser este medicamento crónico restringido realizó el trámite respectivo y fue aprobado en la fecha de 20 de junio de 2014 por 6 meses que cubren hasta diciembre de 2014 y nuevamente realiza el trámite el cual fue aprobado en la fecha 5 de mayo de 2015, de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM, quedando descubierto los meses desde enero a abril de 2015. Se desconoce las causas de su tardanza en el trámite de solicitud del medicamento y no existe registro en el Policlínico de Santa Tecla sobre el mismo, de acuerdo a lo notificado por el Regente Dr. David Magaña Cornejo. El usuario compró en farmacia privada el medicamento ##### 150mg 28 tabletas con la marca ##### en la fecha 9 de abril de 2015 por un total de \$40.51, y presenta la factura de la compra. El proceso de compra privada realizado por el docente se encuentra fuera del tiempo de aprobación del medicamento por lo que posterior al análisis del caso la comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### 150mg por US\$40.51. Debido a que el usuario realizó la compra del medicamento especial sin evaluación continua de la patología por la subespecialista y sin haber realizado el trámite de solicitud de adquisición de medicamento crónico restringido, el cual no desconoce, por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

B) La Comisión, analizó nuevamente los casos, verificando que las compras realizadas por el usuario fuera del período inicialmente aprobado, tienen tres meses de vencimiento, no obstante habersele informado que debía pasar consulta nuevamente con la médico especialista para verificar si era procedente continuar con el tratamiento, asimismo, se revisó que en los meses de

octubre, noviembre, diciembre del año 2014 y enero, febrero, marzo 2015, existió monto y cupo de atención médica en la subespecialidad de Reumatología con la Dra. Castellanos de Bará, pero fue hasta el mes de abril que el usuario acudió al Policlínico Magisterial para continuar con su evaluación médica, por lo que se puede concluir que no existió incumplimiento por parte de la proveedora del servicio, ya que fue el mismo usuario que no regresó a consultar para determinar si era procedente continuar con su tratamiento, en ese sentido no son procedentes las solicitudes de Reembolso por la compra privada del medicamento en los meses de marzo y abril 2015, por encontrarse fuera del período de autorización para uso de medicamento crónico restringido, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, ni en el Romano VI, numeral 3) del del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, y después de verificar la documentación presentada, con base en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y al Romano VI y VII del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Denegar los casos de reembolso MENOR 26-2015 y MENOR 32-2015, solicitados por el servidor público docente ##### ID ****, que fueron presentados de conformidad al Punto número 9.1 del Acta número 52 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 23 de junio de 2015, debido a que se ha logrado determinar que la compra del medicamento realizada por el usuario corresponde a períodos fuera de autorización de uso de medicamento no comprendido en cuadro básico, sin haber realizado el usuario el trámite correspondiente para su evaluación continua de la patología por la subespecialista en el tiempo previamente establecido, y que hubiera determinado que era procedente continuar con la dispensación del medicamento, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numeral 3) del del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar la notificación del caso resuelto al solicitante.

III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de notificar a la brevedad posible al usuario.

La Asesora Legal solicitó permiso para intervenir, lo cual hizo manifestando que es necesario aclarar un poco los conceptos de la redacción del segundo párrafo del Punto presente, referente a los “Antecedentes justificativos”, pues de la forma en que está planteado puede dar lugar a confusión de pensar que el Consejo Directivo recomendó denegar y al mismo tiempo analizar los casos, lo cual no fue así, ya que si se va al Acuerdo del Sub Punto 9.1 del Acta 052, se observa que la decisión del Directorio fue devolver al análisis de la Comisión el caso en comento para para tener certeza en las acciones a tomar a la luz de la normativa e identificar un posible incumplimiento contractual del proveedor, en los casos de reembolsos identificados como MENORES Números 26-2015 y 32- 2015.

Finalizada la intervención de la licenciada Hidalgo Solís en cuanto a aclaración de una parte de los antecedentes del Punto presentado, el profesor Coto López recomendó aprobar el Acuerdo en la forma propuesta, ante lo cual el Directorio expresó no haber objeción alguna.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y Artículo 49 literal c) de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Denegar los casos de reembolso MENOR 26-2015 y MENOR 32-2015, solicitados por el servidor público docente ##### ID ******, que fueron presentados de conformidad al Punto número 9.1 del Acta número 52 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 23 de junio de 2015, debido a que se ha logrado determinar que la compra del medicamento realizada por el usuario corresponde a períodos fuera de autorización de uso de medicamento no comprendido en cuadro básico, sin haber realizado el usuario el trámite correspondiente para su evaluación continua de la patología por la subespecialista en el tiempo previamente establecido, y que hubiera determinado que era procedente continuar con la dispensación del medicamento, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación del caso resuelto al solicitante.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de notificar** dentro del plazo que establece el instructivo antes mencionado.

Punto Once: Gestión de inmuebles

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó, que en lo relativo a la gestión de inmuebles, se dará lectura a tres ofertas de inmuebles, las dos primeras se trata de venta y la última oferta de arrendamiento. Procediendo a dar lectura una a una las correspondencias citadas, que se resumen de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico del licenciado Juan José Alfaro, de fecha 2 de septiembre de 2015, relacionado con el ofrecimiento de venta de una propiedad de su familia, ubicada en el kilómetro 11 carretera panamericana del municipio de Ilopango, San Salvador
- 2) Informe de valuación del inmueble del Hospital Materno Infantil San Antonio de Santa Ana, de fecha 2 de septiembre de 2015, suscrito por el ingeniero Pedro José Artero, infiriéndose que el valor de venta es de US \$5,000.000.00, que es el valor determinado en el valúo.
- 3) Correspondencia suscrita por el señor José Baltazar Gómez Escobar, de fecha 28 de agosto de 2015, relacionada con el ofrecimiento de arrendamiento de propiedad ubicada en el kilómetro 11 de la carretera panamericana, contiguo al Policlínico Magisterial de Ilopango con un valor de US \$600.00.

Conocidas las correspondencias, la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís solicitó permiso para intervenir, manifestando las tres correspondencias leídas carecen de los requisitos básicos para considerárseles documentos formales u ofertas de arrendamiento y venta de inmuebles que se proponen al ISBM y por tanto, tampoco es recomendable darle seguimiento de acuerdo a los trámites ya establecidos para la gestión de inmuebles. Para citar ejemplos: no tienen como destinatario cierto al ISBM o a sus autoridades; tampoco se encuentran firmadas por los propietarios o sus apoderados, o no se aclara tal calidad en las notas. Por tanto recomienda que se archiven tales documentos. El pleno estuvo de Acuerdo con la recomendación. y en ese sentido se aprobará.

Agotado el Punto anterior y vistas las tres ofertas recibidas en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por conocidos los documentos que ingresaron a conocimiento del Consejo Directivo en el Punto de Gestión de Inmuebles, en relación a posibles ofertas, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:**

No.	Datos Generales del presentante	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Venta y/o Arrendamiento
1	<p>Lic. Juan José Alfaro</p> <p>Teléfonos: Oficina: 2270-1502 Móvil : 7146-7888.</p> <p>(La correspondencia leída carece de destinatario cierto y en ella expresa el firmante que su familia es la propietaria, por tanto también carecería de facultades para ofertar, mientras no acredite calidad de apoderado).</p> <p>Oferta sin firma.</p>	Kilómetro 11 carretera panamericana, municipio de Ilopango, San Salvador	Propiedad ubicada a orilla de calle principal, zona industrial y comercial.	<p>US\$ 80.00 la vara</p> <p>(Se omite mencionar el precio total de la venta, de acuerdo a las medidas que dice tiene el inmueble que propone; por tanto el precio podría considerarse como indeterminado, pues no se dispone de antecedentes registrales que permitan hacer los cálculos correspondientes)</p>
2	<p>Se trata de un informe de valuación de inmueble, firmado por el Ingeniero Pedro José Artero, quien habría realizado valuación de un inmueble que dice ser propiedad de ISAC S.A. DE C.V.</p> <p>No viene acompañado de ninguna oferta, ni tiene destinatario cierto; el firmante no acredita calidad de representante de la sociedad, supuestamente propietaria del bien)</p>	Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Santa Ana	Inmueble conformado por un terreno y varios edificios que han sido diseñados y construidos para albergar el HOSPITAL MATERNO INFANT IL SAN ANTONIO.	<p>US\$ 5,000.000.00</p> <p>(Precio inferido por ser el valor que refiere el valúo, pero sin certeza de que sea así, por carecerse se oferta escrita de la sociedad, supuestamente propietaria del inmueble)</p>
3	Nota carece de destinatario cierto, pues está dirigida “a quien corresponda”; suscrita, al parecer, por el señor José Baltazar Gómez Escobar, quien dice ser propietario de inmueble.	Carretera Panamericana, Kilómetro 11 contiguo al Policlínico Magisterial de Ilopango, San Salvador	21 mts.2 x 12 mts.2 ideal para parqueo, cuenta con espacio para 15 vehículos, también cuenta con una oficina acondicionada que mide 3.30 mts. x 3.30 mts y una bodega de 2.50 mts. x 6 mts.	Canon mensual de US\$ 600.00

- II. **Archívense los documentos conocidos** por no contar con la información ni formalidades

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

suficientes para la toma de decisiones.

Punto Doce: Varios

12.1 Lectura de notificación de la resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, expediente número SS-0046-2014.

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura a la notificación de la resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, expediente número SS-0046-2014, de fecha 4 de septiembre del presente año, ante la denuncia del señor #####, por su hijo de dieciséis años de edad, persona con ##### y #####, requiriendo la Procuraduría que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, las máximas autoridades del ISBM presenten informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el expediente SS-0046-2014 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y puntualizadas en la notificación. Procediendo a dar lectura al documento citado.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López manifestó que se puede promover la propuesta de reforma al Artículo 49 de la Ley del ISBM, lo cual se le encomendará a la Unidad Jurídica, de igual forma se les explicará que para la compra de medicamentos por Ley se rige a lo normado por la LACAP y son las comisiones evaluadoras de ofertas las que analizan y evalúan las adjudicaciones, y que es el Consejo Superior de Salud Pública tiene los registros de los medicamentos.

Concluida la lectura de la notificación de la resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido y quedar enterados** del contenido de la notificación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, del expediente número SS-0046-2014 de fecha 4 de septiembre del presente año. Un ejemplar de dicho documento se agregó a los anexos del Acta.

- II. Encomendar a la Unidad Jurídica** preparar el informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el expediente SS-0046-2014 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y puntualizadas en la notificación.

III. Encomendar a la Unidad Jurídica preparar proyecto de reforma al Artículo 49 de la Ley del ISBM.

12.2 Correspondencia suscrita por el arquitecto Jaime Ambrosio Alvarenga Reyes, responsable del Proyecto Clínica Morube.

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la correspondencia suscrita por el arquitecto Jaime Ambrosio Alvarenga Reyes, a través de la cual expresa ser el responsable del proyecto Clínica Morube, ubicada en Colonia Médica, San Salvador, dice remitir plano y expresa aceptar plan de pago. Finalizada la lectura, el profesor Coto López dijo que le parece que esta nota está relacionada con otra documentación recibida anteriormente, por lo que es de dar por recibida esta correspondencia y se buscará los antecedentes de la primera correspondencia.

Finalizada la lectura y vista la correspondencia recibida, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** de la correspondencia suscrita por el Arquitecto Jaime Ambrosio Alvarenga Reyes, en relación a la oferta de venta del proyecto Clínica Morube, ubicada en Colonia Médica, San Salvador.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente corroboró con el Directorio su disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día **lunes catorce de septiembre** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones, debido a que el día martes quince el personal técnico y administrativo del ISBM gozará de asueto remunerado en conmemoración del 194 Aniversario de la Independencia Patria, regresando el personal a sus labores el día miércoles dieciséis, razón por la cual el pleno estuvo de acuerdo en adelantar la sesión de Consejo Directivo para el día lunes en mención, todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López

Juan Francisco Carrillo Alvarado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Director Presidente

**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**